

De la Señorita D^a Juana

Vitoria

Arriendo

Año de 1846

De las habitaciones 2.^a y 3.^a
dos tiendas y dos comedores
de la casa n.^o 68 de la corneria
desde 30 de Setiembre proximo
hasta igual día de 1852
Renta anual, 1300 P.^{as}

Yng.^{no} D. Lino de Goyca

En la ciudad de Vitoria a veinte y seis de Julio
mil ochocientos cuarenta y seis yo D. Manuel Fore
delclaro y Alvarar, doy en arriendo a D. Lino de
Goyca de este mismo vecindario las habitaciones
2.^a y 3.^a en un mismo piso en la casa n.^o 68 de la
calle de la corneria, las dos tiendas con sus dos tras-
tiendas con retrete en la primera manilla de la es-
calera y dos comedores, cuya 2.^a habitación esta
a cargo de Isabel Peláiz y la 3.^a ocupa el mis-
mo D. Lino: por la renta anual de ambas pa-
gará mil y trescientos P.^{as} bajo las condiciones si-
guientes

- 1.^a Que este arriendo dará principio el día primero
de Octubre de este año por tiempo de seis que concul-
ran entreinta de Setiembre de mil ochocientos cin^{te}y dos
- 2.^a Que durante este arriendo hade ocupar el mismo
D. Lino, su mujer y familia las habitaciones por
si mismos, teniendo facultad de subarrendar cual
quiera de las dos tiendas a persona honrada: si bien
otra precederá consentimiento, y no se abonará al finalizar el arriendo

3.^a Que interin subriesta este arriendo hade con
servar las habitaciones tiendas y demas
contas puertas cerraduras, llaves y cristales
en el estado en que las reciba, haciendo igual
entrega al concluir el arriendo

4.^a Que como tiene a su cargo D. Lino la 3.^a
habitacion que ocupa actualmente con la
tienda mayor y demas agregado por la
renta anual de novecientos doce r.^s y medio
al año y, solo treinta y uno de Ene, se
promatece esta renta el treinta de se
tiembre proximo, pagari lo que resulte
y desde aquel dia o el primero de octubre
inmediato se entendera el arriendo de
las dos habitaciones tiendas y demas por
los citados mil trescientos reales anuales
cuya primera paga hara en treinta de
setiembre de mil ochocientos cuarenta y
siete y en igual dia de los subsiguientes las
demas que vayan venciendo.

Con cuyas condiciones yo el citado Lino enterado
con satisfaccion me conformo y firmamos proppie
tario e inquilino para quedar obligados respectivam.^{te}

Manuel Delasoz

Lino Gayarte

En 11 de Julio de 1859: quedo conforme D.^o Luis Goyad
 en pagar los 252 P. q^l esta deviendo, en pagar los
 1300 P^o segun se pacto en el arriendo, ^{en 30 de Sept. de este año} en defen^{da} de socu
 pada la tienda de la derecha desde 1.^o de Octubre y en
 pagar en adelante 1200 P.^o p.^a la requesta de lo que ocupa
 y dando fianza abonada p.^a el nuevo arriendo